



EXPEDIENTE : 1834-2014-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : EDRAM GAS S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, consistentes en que Edram Gas S.A., a través de un instructor especializado, capacite al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales, en los siguientes temas:

- a) La importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en temas de monitoreo, control de calidad ambiental y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos.
- b) La importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos.

Lima, 28 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Edram Gas S.A. (en adelante, Edram Gas) por la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación incumplida	Medidas correctivas
1	Edram Gas no remitió el reporte de monitoreo ambiental del tercer trimestre del 2011, información requerida por el OEFA mediante la Carta N° 687-2011-OEFA/DS del 19 de octubre de 2011.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.	Capacitar al personal responsable de las obligaciones en temas de monitoreo ambiental sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales haciendo énfasis en temas de monitoreo y control de calidad ambiental; así como, en temas de residuos sólidos orientados al adecuado manejo y gestión de residuos sólidos y la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos mediante la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Edram Gas no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2010.	Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de las obligaciones en temas de monitoreo ambiental sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales haciendo énfasis en temas de monitoreo y control de calidad ambiental; así como, en temas de residuos sólidos orientados al adecuado manejo y gestión de residuos sólidos y la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos mediante la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



3	Edram Gas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	
4	Edram Gas no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	
5	Edram Gas realizó el almacenamiento temporal de residuos sólidos en contenedores sin tapa y sin rotulo.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor calificado que acredite conocimientos en el tema.



2. A través de la Resolución Directoral N° 323-2015-OEFA/DFSAI del 6 de abril del 2015, notificada el 9 de abril del mismo año¹, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Edram Gas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante Proveído EMC-01² del 17 de agosto del 2015, notificado el 18 de agosto del mismo año, se requirió a Edram Gas que remita la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.
4. En ese sentido, por escrito del 21 de agosto del 2015³, Edram Gas atendió el requerimiento formulado; sin embargo, no presentó medios probatorios que acreditaran el cumplimiento de las medidas correctivas. Asimismo, Edram Gas solicitó el uso de la palabra.
5. Posteriormente, mediante Proveído EMC-02⁴ del 12 de noviembre del 2015, notificado el 16 de noviembre del mismo año, se citó a Edram Gas a una audiencia de informe oral en las instalaciones de la DFSAI.

¹ Folio 61 del expediente.

² Folio 64 del expediente.

³ Folio 65 del expediente.

⁴ Folio 77 del expediente.



6. El 20 de noviembre del 2015 se llevó a cabo la audiencia de informe oral a la que asistió el representante legal de Edram Gas y el personal de la DFSAI designado. Cabe señalar que en esta audiencia el administrado expuso argumentos respecto a la responsabilidad administrativa, pero no señaló su posición respecto al cumplimiento de las medidas correctivas.
7. El 4 de diciembre del 2015 se emitió el Informe N° 121-2015-OEFA/DFSAI/EMC⁵ que analizó el cumplimiento de las medidas correctivas.
8. Mediante la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015, la DFSAI (i) declaró el incumplimiento de las medidas correctivas por parte de Edram Gas; (ii) impuso una multa ascendente a 4,84 (cuatro con 84/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento de las mismas; y, (iii) ordenó al administrado que cumpla con ejecutar las referidas medidas correctivas en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI, bajo apercibimiento de la imposición de una multa coercitiva.
9. Mediante escrito del 26 de febrero del 2016, Edram Gas remitió información referida al cumplimiento de las medidas correctivas.
10. El 22 de marzo del 2016 se emitió el Informe N° 051-2016-OEFA/DFSAI/EMC⁵ que analizó el cumplimiento de las medidas correctivas.

1. Mediante la Resolución Directoral N° 402-2016-OEFA/DFSAI del 28 de marzo del 2016, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI en el extremo que impuso la multa ascendente a 4,84 (cuatro con 84/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), toda vez que Edram Gas no interpuso recurso impugnatorio alguno contra la referida resolución dentro del plazo legal establecido.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

12. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
13. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁷.

⁵ Folios 80 a 81 del expediente.

⁶ Folios 122 a 124 del expediente.

⁷ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -



14. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
15. De verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, la segunda resolución declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite.
16. De lo contrario, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, la segunda resolución reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
17. Cabe resaltar que en caso el administrado decida impugnar esta segunda resolución, el cuestionamiento referido al incumplimiento de la medida correctiva se concederá sin efecto suspensivo, toda vez que podemos encontrarnos en los siguientes supuestos:
- (i) Vencimiento del plazo legal para cuestionar la medida correctiva ordenada en la primera resolución sin que el administrado haya interpuesto recurso impugnatorio alguno; o
 - (ii) Confirmación de la primera resolución por la segunda instancia administrativa.

OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



18. Además de lo indicado, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁸ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
19. Por último, durante la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁹.
20. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

21. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

- (i) Si Edram Gas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas.



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

22. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los

⁸ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

23. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados — como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹⁰.
24. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹¹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
25. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
26. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal y prevenir futuras infracciones.



¹⁰ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





27. El papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del curso¹³. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁴.
28. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁵, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁶, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁷. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
29. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
30. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

31. Mediante la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Edram Gas por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental, respecto de los cuales se ordenaron medidas correctivas¹⁸:

(i) No remitió el reporte de monitoreo ambiental del tercer trimestre del 2011, información requerida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA mediante la Carta

- ¹² SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.
- ¹³ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.
- ¹⁴ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>
- ¹⁵ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.
- ¹⁶ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).
- ¹⁷ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.
- ¹⁸ Folios 48 al 58 del expediente.





N° 687-2011-OEFA/DS del 19 de octubre del 2011; conducta que vulnera lo dispuesto en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- (ii) No presentó el Informe Ambiental Anual del período 2010; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iii) No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (iv) No presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (v) Realizó el almacenamiento temporal de residuos sólidos en contenedores sin tapa y sin rótulo; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)



32.

En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Edram Gas no remitió el reporte de monitoreo ambiental del tercer trimestre del 2011, información requerida por el OEFA mediante la Carta N° 687-2011-OEFA/DS del 19 de octubre de 2011.	Capacitar al personal responsable de las obligaciones en temas de monitoreo ambiental sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales haciendo énfasis en temas de monitoreo y control de calidad ambiental; así como, en temas de residuos sólidos orientados al adecuado manejo y gestión de residuos sólidos y la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos mediante la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Edram Gas no presentó el Informe Ambiental Anual del período 2010.			
3	Edram Gas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.			
4	Edram Gas no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos			





	correspondiente al año 2010.			
5	Edram Gas realizó el almacenamiento temporal de residuos sólidos en contenedores sin tapa y sin rotulo.	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor calificado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

33. Dichas medidas correctivas fueron ordenadas a fin de que el personal encargado del control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental y en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, evite incurrir nuevamente en estas infracciones ambientales.



Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Edram Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

35. Asimismo, debe señalarse que la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a Edram Gas el 24 de febrero del 2015, por tanto el plazo para cumplir con las medidas correctivas ordenadas venció el 16 de abril del 2015.
36. Mediante la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015, la DFSAI (i) declaró el incumplimiento de las medidas correctivas por parte de Edram Gas; (ii) le impuso una multa ascendente a 4,84 (cuatro con 84/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento de las mismas; y, (iii) ordenó al administrado que cumpla con ejecutar las referidas medidas correctivas en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI, bajo apercibimiento de la imposición de una multa coercitiva.
37. En ese sentido, mediante escrito del 26 de febrero del 2016, Edram Gas remitió información referida al cumplimiento de las medidas correctivas.
38. A continuación, se procederá a determinar si Edram Gas ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

Análisis de los medios probatorios presentados por Edram Gas para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas

39. Mediante el escrito presentado el 26 de febrero del 2016, Edram Gas indicó haber realizado la capacitación, conforme a lo ordenado en la medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.





40. Los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva fueron los siguientes:

- Certificado de Capacitación en monitoreos ambientales y manejo de residuos sólidos.
- Programa y temario de la capacitación.
- Detalle del personal incluido en la capacitación.
- Certificado de habilidad del ingeniero a cargo del curso de capacitación, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

41. A continuación, corresponde determinar si la información remitida por Edram Gas acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a las conductas infractoras

42. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detallada en la presente resolución— puede acreditarse presentando una copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.

43. Al respecto, la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI señaló que las capacitaciones a impartir debían tratar, principalmente, los siguientes temas:

- Monitoreo y control de calidad.
- Adecuado manejo y gestión de residuos sólidos (caracterización, segregación y almacenamiento de residuos).

44. Edram Gas señaló que la capacitación se realizó el 18 de febrero del 2016, con una duración de cuatro (4) horas, en cumplimiento al Plan Anual de Actividades de Seguridad - PAAS y que los temas tratados en la capacitación fueron los siguientes:

Monitoreos ambientales	Residuos sólidos
<ul style="list-style-type: none"> • Dispositivos legales sobre la realización de monitoreos ambientales • Calidad del aire, ruido, explosividad, parámetros meteorológicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Dispositivos legales sobre el manejo de residuos sólidos peligrosos • Almacenamiento de residuos sólidos peligrosos • Registros de residuos sólidos peligrosos • Condiciones de seguridad • Manifiesto de residuos sólidos peligrosos

Elaboración: DFSAI

45. De la revisión de los medios probatorios presentados por Edram Gas, se verifica que la capacitación realizada el 18 de febrero del 2016 abarcó los temas requeridos en la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva relacionado al tema materia de la capacitación.

(ii) Público objetivo a capacitar

46. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.





47. En la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI se determinó que Edram Gas debía capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones en temas de monitoreo ambiental y al personal involucrado con el manejo de residuos sólidos.
48. Ahora bien, Edram Gas presentó un certificado de capacitación denominado: "Certificado de Capacitación en Monitoreos Ambientales y Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para el Personal de un Planta de Envasado de Gas Licuado de Petróleo", mediante el cual señaló que el personal que estuvo presente en la capacitación fue el siguiente:

N°	Nombres y apellidos	Área de trabajo
1	Rómulo Landa Villanueva	Operario de envasado de GLP
2	Profo Elver Mamani Huaraya	Operario de envasado de GLP
3	Miguel Ángel Llovera Villegas	Ayudante de envasado de GLP
4	Onofre Fernández Acurio	Pintor de cilindros de GLP
5	Juan Rodríguez Ibáñez	Cajero
6	Braulio Beltrán Condori	Chofer de cisterna
7	José Mujica Aliaga	Ing. de seguridad y envasado
8	Luis Jenner Alvarado Escalante	Gerente administrativo

Elaboración: DFSAI

49. En ese sentido, Edram Gas remitió una constancia de participación emitida por la empresa a cargo de la capacitación en la cual se consigna los nombres de los participantes y el cargo que desempeñan en la empresa.
50. Por lo tanto, ha quedado acreditado que Edram Gas cumplió el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, al apreciarse la concurrencia del personal de la empresa a la capacitación dictada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

51. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, tales como el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
52. En el presente caso, las capacitaciones estuvieron a cargo de la empresa Famm Ingenieros E.I.R.L.¹⁹, la cual brinda asesorías, consultorías y servicios en asuntos del sector hidrocarburos y ambiental, tal como se verifica en la constancia de participación antes descrita²⁰.

¹⁹ R.U.C. 20265012028. La empresa figura como activa desde el año 1995. Fuente: SUNAT.

²⁰ Folios 119 al 120 del expediente.



53. A mayor abundamiento, Edram Gas presentó el certificado de habilidad del ingeniero Víctor Hernández García²¹ emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, toda vez que este fue el instructor a cargo del curso de capacitación.²²
54. Por tanto, considerando que Edram Gas contrató los servicios de una consultora especializada en los temas de capacitación requeridos mediante la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI y remitió una constancia en la que se verifica que ésta designó como instructor a cargo de las capacitaciones al ingeniero especializado en los temas requeridos, queda acreditado que el administrado cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

55. De los medios probatorios presentados por Edram Gas, se determina que cumplió con capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales mediante un instructor especializado, en los siguientes temas:

- La importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en temas de monitoreo, control de calidad ambiental y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos.
- La importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos.



56. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 051-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Edram Gas, el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.
57. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
58. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Edram Gas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a Edram Gas S.A. mediante Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI consistentes en lo siguiente:

²¹ Ingeniero mecánico electricista con CIP N° 29853.

²² Folio 121 del expediente.



N°	Infracción ambiental acreditada	Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Edram Gas S.A. no remitió el reporte de monitoreo ambiental del tercer trimestre del 2011, información requerida por el OEFA mediante la Carta N° 687-2011-OEFA/DS del 19 de octubre de 2011.	Capacitar al personal responsable de las obligaciones en temas de monitoreo ambiental sobre la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales haciendo énfasis en temas de monitoreo y control de calidad ambiental; así como, en temas de residuos sólidos orientados al adecuado manejo y gestión de residuos sólidos y la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos mediante la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	Edram Gas S.A. no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2010.			
3	Edram Gas S.A. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.			
4	Edram Gas S.A. no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.			
5	Edram Gas S.A. realizó el almacenamiento temporal de residuos sólidos en contenedores sin tapa y sin rotulo.	Realizar un curso de capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor calificado que acredite conocimientos en el tema.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 080-2015-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remita copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/ o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 2°.- INFORMAR a Edram Gas S.A. que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración y apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²³, y en los Numerales 24.1 y 24.2 del Artículo 24 del Texto Único

²³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 207°.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión



Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA²⁴.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Stanfranc Meja Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



pcs

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

²⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.1 El administrado podrá presentar recursos de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, solo si adjunta prueba nueva.

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"